



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CON RUC .

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma con **RUC** , a través del expediente N° , en contra de la Resolución Particular DPTT N° del 00/00/00; y,

CONSIDERANDO: Que la firma presentó dicho recurso en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida, la Administración Tributaria determinó la cuantía del IRACIS General del ejercicio fiscal 2008, más la multa por defraudación porque durante el sumario administrativo comprobó que la firma compensó indebidamente la utilidad del ejercicio fiscal 2008 con la pérdida del ejercicio anterior, lo cual no estaba permitido ya que la posibilidad de compensar fue excluida por la Ley N° 2421/04, a partir del ejercicio fiscal 2005.

La SET calificó la conducta de como Defraudación porque pretendió hacer valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados invocando supuestos costos de producción con lo cual ocasionó un perjuicio al fisco, representado por la suma del impuesto que no ingresó.

Por tanto, la SET practicó la siguiente liquidación:

| Obligación | Ejercicio Fiscal | Base Imponible | Impuesto 10% | Impuesto ingresado | Impuesto a ingresar | Multa 100% s/monto del impuesto no ingresado | Total |
|----------------|------------------|----------------|--------------|--------------------|---------------------|--|--------------------|
| IRACIS General | 2008 | 997.790.438 | 99.779.044 | 1.155.302 | 98.623.742 | 99.779.044 | 198.402.786 |

En la presentación del Recurso de Reconsideración, la contribuyente alegó que la Resolución Particular carece de sustento y presenta varias incongruencias, ya que durante el sumario desvirtuó por completo los hechos denunciados.

Por Providencia N° 00 del 00/00/00, el Departamento de Sumarios y Recursos (**DSR**) abrió un periodo de prueba y solicitó a la recurrente, la presentación de los originales de los Estados Financieros, la Memoria del Directorio, el Acta de Asamblea N° OO del 00/00/00 y las facturas de compra emitidas por los proveedores que, y , además de sus libros de compras IVA y diario, en los cuales se asentaron dichas operaciones. Así también, solicitó a la Abogacía del Tesoro (AT), la remisión de la copia autenticada del Acta N° 00 del 00/00/00 y demás documentaciones presentadas por la firma en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 632/2008 (S/ Realización de Asambleas de las Sociedades).

Las documentaciones requeridas fueron proporcionadas por la firma contribuyente en fechas 10 y 16/02/2016, no así los originales de las citadas facturas de compra, presentando en su reemplazo las fotocopias de las mismas. Por su parte, la AT remitió lo solicitado el 00/00/00.

Analizados los argumentos de la firma, las pruebas ofrecidas y los informes obtenidos el **DSR** señaló lo siguiente:

- a. Supuestas incongruencias de la Resolución Particular.** La firma manifestó que la RP DPTT N° 00/00, presenta incongruencias ya que no consideró las pruebas presentadas durante el sumario. En ese sentido, reiteró que el contador había consignado erróneamente en el formulario N° 101 del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008, una partida de resultado negativo que realmente correspondía al costo de producción de la empresa, por lo que al percatarse del error rectificó la declaración jurada, excluyendo el monto de la pérdida declarada, con lo cual subsanó el error formal en el cual incurrió el contador.

Refirió también, que para sustentar dicho costo de producción, presentó las 12 facturas de compras emitidas por los proveedores , y ; los Estados Financieros, el Libro de Actas de Deliberaciones de la Asamblea, el libro de compras del IVA y el libro Diario, en los cuales fueron asentadas las operaciones. Según dijo, el Acta de Deliberaciones de la Asamblea, refleja con claridad el resultado contable y fiscal del ejercicio 2008. Cronológicamente esta Acta es de fecha anterior a la presentación de la declaración



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CON RUC .

jurada original, conforme se desprende de la fecha de rubricación del libro de Actas, por lo tanto, el concepto y la cuantía del costo de producción reflejados en la rectificativa presentada, desde el inicio, fueron correctos.

A fin de corroborar la situación alegada por la recurrente, el **DSR** cotejó las documentaciones ofrecidas por la misma con las remitidas por la AT, constatando diferencias entre el original del Acta N° 00 del 00/00/00 presentada por y la copia autenticada de la misma Acta remitida por la AT, específicamente en el punto 3 “Destino del resultado del ejercicio”, ya que en la primera se consignó la suma de G. 34.525.050, mientras que en la segunda no se mencionó monto alguno, según consta a fojas 18 del Libro de Actas y a fojas 5 del Exp. N°. El monto señalado fue declarado como ganancia en la rectificativa presentada por la firma con posterioridad a la fiscalización.

El **DSR** también constató diferencias entre el original de la Memoria del Directorio de la Firma correspondiente al Año 2008, presentada por la firma a fojas 30 del Exp. N° y la copia autenticada de la Memoria proveída por la Sección Archivo del Dpto. de Registro y Fiscalización de Sociedades de la AT, fojas 10 del Exp. N° , según el siguiente detalle:

| Diferencias en las Memorias presentadas por la firma | |
|---|--|
| Memoria del Directorio presentada por en el sumario y en el recurso | Memoria del Directorio presentada por a la AT |
| Gastos G 1.224.790.099 | Gastos G 1.596.331.318 |
| Costo de mercaderías vendidas en el exterior G 1.572.955.933 | Costo de mercaderías vendidas en el exterior G 586.210.033 |
| Firmada por | Firmada por los 2 socios: |

El **DSR** observó además, entre las documentaciones remitidas por la AT, el Informe del Síndico el cual señaló que “...el balance general y el cuadro de resultados correspondiente al ejercicio 2008, presentan imparcialmente la situación financiera de la firma ., y que las operaciones comerciales y contables se registraron de conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados”, por lo que recomendó su aprobación. Todas estas documentaciones fueron presentadas por la firma a la AT según Exp. N° 00/00, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 632/08 (S/Realización de Asambleas de las Sociedades).

Por lo precedentemente expuesto, el **DSR** concluyó que los documentos remitidos por la AT, reflejan la real situación de la empresa al momento de la fiscalización, considerando que los valores consignados en dichos documentos en concepto de ingresos, gastos del ejercicio, costo de mercaderías vendidas en el exterior, coinciden con los datos registrados en la declaración jurada original IRACIS del ejercicio fiscal 2008 presentada por la firma. Posteriormente, con motivo de las observaciones emitidas por la auditoría, la firma rectificó la DDJJ del IRACIS del citado ejercicio, excluyendo el monto de la pérdida cuestionada, pero incorporándolo como costo de producción. Dichos ajustes fueron trasladados al Balance General, al Estado de Resultados y al Estado de Variación del Patrimonio Neto, presentados por la firma como medios de prueba durante el sumario y luego en el recurso, **por lo que confirmó que estos documentos no merecen fe.**

Con base en estas evidencias, el **DSR** resaltó que el principal y reiterado argumento sostenido por la firma, de que los estados financieros reflejaron la real situación contable y fiscal de la empresa del ejercicio 2008, mucho antes de la fiscalización y del inicio del sumario, incluso de la presentación de la declaración jurada rectificativa, quedaron totalmente rebatidos, ya que la SET demostró que fueron modificados con motivo de la verificación. Es más, el **DSR** comprobó que el monto G 34.525.050, registrado en el punto 3 del Libro de Actas de Asamblea, como resultado del ejercicio, se realizó con posterioridad a la realización de la Asamblea y como consecuencia de los ajustes ya citados.

b. Facturas de compras que respaldan el costo de producción: La firma dijo que presentó durante el sumario todos los documentos de respaldo de las operaciones de compra: libros rubricados y



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CON RUC .

comprobantes timbrados, sin embargo, en la Resolución Particular se cuestionó la fe que merecían dichos comprobantes a causa del incumplimiento de los proveedores, haciéndose tácitamente responsable solidaria a la firma

El **DSR** solicitó a la contribuyente la presentación de los facturas originales de las compras efectuadas de los proveedores , y , pero la firma solo presentó las fotocopias de los comprobantes cuyos originales según dijo ya no pudo encontrar por tratarse del año 2008, habiendo transcurrido 8 años desde su contabilización. En ese sentido, el **DSR** expresó que si bien es cierto que transcurrió ese lapso de tiempo desde su contabilización, el plazo de prescripción quedó interrumpido el 08/04/2011 con motivo de la presentación de la declaración jurada rectificativa, razón por la cual las documentaciones relacionadas a la causa deberían haberse conservado. Además, no se explica cómo es que cuenta con las fotocopias y NO con los documentos originales.

Sobre el punto, el **DSR** concluyó que la situación invocada por la firma no quedó demostrada con la documentación legal pertinente, por lo que ante la ausencia de nuevos elementos de valoración recomendó no hacer lugar al descargo en este punto.

Por consiguiente, con base en los antecedentes y en las pruebas analizadas precedentemente, el **DSR** concluyó que las documentaciones proporcionadas por la firma, para rebatir los hechos denunciados, presentan evidentes y llamativas inconsistencias que llevan a concluir que las mismas (Acta, Memoria, Balances), fueron modificadas con posterioridad a la verificación con el fin trasladar al costo de producción, la compensación indebida de las pérdidas declaradas en el IRACIS del ejercicio fiscal 2008. Con dicho actuar, dejó en evidencia su intención de hacer valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados así como la maniobra utilizada con el objeto de reducir el monto del tributo, causando con ello un perjuicio al fisco, por lo que sugirió confirmar la infracción denunciada y la sanción aplicada.

En consecuencia, recomendó rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma contribuyente, y consecuentemente confirmar la RP DPTT N° 00 del 00/00/00.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma con **RUC** , y en consecuencia confirmar la Resolución Particular DPTT N° 00 del 00/00/00, según el siguiente detalle:

| Obligación | Ejercicio Fiscal | Base Imponible | Impuesto 10% | Impuesto ingresado | Impuesto a ingresar | Multa 100% s/monto del impuesto no ingresado | Total |
|----------------|------------------|----------------|--------------|--------------------|---------------------|--|--------------------|
| IRACIS General | 2008 | 997.790.438 | 99.779.044 | 1.155.302 | 98.623.742 | 99.779.044 | 198.402.786 |

Art. 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio procesal constituido, sito en las calles y , Edificio N° , e intimarle para que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles, ingrese el monto que corresponde al impuesto y a la multa determinada.

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Art. 3°.-

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



**TETĀ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA**



**TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CON RUC .